

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00460-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de ALEJANDRO PINILLA RODRIGUEZ contra PEDRO ALEXANDER FUTINICO MICAN por las siguientes cantidades:

1. \$213.006.000 por concepto de las 60 cuotas causadas y no canceladas contenidas en el pagaré No. 318 allegado como base de recaudo.

2. \$213.006.000 por concepto de las 60 cuotas causadas y no canceladas contenidas en la letra de cambio No. 01 allegada como base de recaudo.

4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de esta ciudad (reparto), con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

8. Reconocer personería al abogado JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.